

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 1° de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2009-00419, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación o no del remate, y las peticiones elevadas por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2009 00419 00**

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Procesos Ejecutivo Laboral de Israel Meneses Ramírez contra Guillermo León Rey Ruiz.**

Evidenciado el anterior secretarial, se tiene que el 17 de mayo de 2022 se llevó a cabo la diligencia de remate de la cuota parte de propiedad del demandado **GUILLERMO LEON REY RUIZ**, sobre el inmueble denominado **VILLA ROSA Lote 2, Ubicado en la Vereda El Cairo, Sector de la Poyata, Jurisdicción del Municipio de Villavicencio, distinguido con el folio de matrícula 230-95220, descrito por sus linderos en la escritura pública 1004 del 9 de abril de 1997 de la Notaría 3ª de esta ciudad, con un área de 2.866.50 metros cuadrados**, dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, acorde a la información registrada en el certificado de libertad y tradición allegado al expediente.

El bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$85.875.937.00)**.

Verificada la correspondiente diligencia, la cual se desarrolló bajo las formalidades legales y acorde con el protocolo previsto en el Acuerdo CSJMEA21-32, la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 230-95220, fue rematada y adjudicada a la señora **DIANA MARITZA MENESES TAPIERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.838.981, quien hizo postura por la suma de \$87.000.000.00.

Al rematante se le advirtió de la obligación de pagar el 5% del valor del impuesto de remate, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el Decreto 2509 de 1985, igualmente, cancelar el 1% del impuesto de retención en la fuente ante la

DIAN, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, y del pago del excedente del valor total del remate.

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la adjudicataria de la licitación dio cumplimiento a lo expresado con anterioridad, pues dentro del término legal allegó el comprobante de pago por valor de \$4.350.000.00, correspondiente al 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, consignados en el Banco Agrario según convenio 13477; así como el recibo oficial de pago de Impuestos Nacionales ante la DIAN por la suma de \$870.000.00 equivalente al 1% del valor del remate; los títulos 445010000594622, por valor de \$20.000.000.00; 445010000594623, por la suma de \$20.000.000.00 y 445010000594642, por el monto de \$12.649.000, para un total de \$52.649.000.00, que sumados a la consignación inicial arrojan el valor del remate, esto es, \$87.000.000.00.

En consecuencia, cumplidas las formalidades prescritas en los artículos 448, 450, 451 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, resulta procedente la aprobación del remate efectuado dentro del presente proceso.

En relación con las peticiones elevadas por el apoderado del ejecutante, mediante correo del 18 de mayo de 2022, habrán de ser denegadas como quiera que el oficio comunicando el embargo de remanentes decretado en auto del 16 de diciembre de 2021 fue enviado a dicho estrado judicial mediante correo electrónico y de la liquidación adicional del crédito ya se corrió traslado de ella en el numeral 2° de la providencia antes mencionada.

De otra parte, vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, dentro del cual se guardó silencio, habrá de ser modificada teniendo en cuenta que en ella se incluyen los intereses legales del 6% anual, cuando ellos fueron declarados sin valor y efecto mediante auto del 24 de marzo de 2020 (fl. 266) y la indemnización moratoria deberá ser liquidada hasta la fecha en que se hizo entrega de los últimos títulos judiciales a la parte activa, esto es, 24 de febrero de 2017 (fl.231), los cuales cubrieron los rubros que generan dicha indemnización, tales como el auxilio de cesantías, la prima de servicios y los salarios dejados de percibir.

En efecto la liquidación del crédito será aprobada de la siguiente manera:

Capital prestaciones sociales y salarios..... \$20.440.523.00

Compensación de Vacaciones.....	\$ 759.691.00
Indemnización por despido sin justa causa.....	\$ 2.590.505.00
Indemnización No Consignación Cesantías.....	\$11.823.330.56
Indemnización Moratoria \$16.563.33 .....	<u>\$45.996.367.41</u>
Costas.....	\$ 500.000.00
<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....</b>	<b>\$82.110.416.97</b>
<b>MENOS: DINEROS ENTREGADOS AL EJECUTANTE.....</b>	<b><u>\$31.377.423.00</u></b>
<b>SALDO INSOLUTO LIQUIDACION DEL CREDITO.....</b>	<b>...\$50.732.993.97</b>

=====

Así mismo, habrá de requerirse al demandante para que informe por escrito en qué Fondo de Pensiones se encuentra afiliado o desea serlo, para efectos del pago de los aportes a pensión a que fue condenado **GUILLERMO LEON REY RUIZ**, y allegue copia de su documento de identidad con el fin de solicitar la realización del respectivo cálculo actuarial.

Finalmente, el apoderado del ejecutante solicita la entrega de dineros a su poderdante, a lo cual habrá de accederse, una vez ejecutoriada esta providencia, disponiendo la entrega al demandante **ISRAEL MENESES RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.303.155, de los títulos judiciales 445010000594622 y 445010000594623, por valor de \$20.000.000.00 cada uno, y el fraccionamiento del título judicial 445010000594642, por valor de \$12.649.000.00, en dos títulos por \$10.732.993.97 y \$1.916.006.03, ordenando la entrega del de mayor valor al actor.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate de la cuota parte de propiedad del demandado **GUILLERMO LEON REY RUIZ**, sobre el inmueble denominado **VILLA ROSA Lote 2, Ubicado en la Vereda El Cairo, Sector de la Poyata, Jurisdicción del Municipio de Villavicencio, distinguido con el folio de matrícula 230-95220, descrito por sus linderos en la escritura pública 1004 del 9 de abril de 1997 de la Notaría 3ª de esta ciudad, con un área de 2.866.50 metros cuadrados**, efectuada el 17 de mayo de 2022.

**SEGUNDO: EXPEDIR** al rematante copia de la diligencia de remate y de esta providencia, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Capital, la cual deberá ser inscrita y protocolizada en la Notaría Correspondiente y servirán como título de propiedad del bien adjudicado, debiendo la adjudicataria acreditar el registro y protocolización a que se ha hecho alusión.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten el bien adjudicado.

**CUARTO: CANCELAR** el embargo y levantar el secuestro que pesan sobre el bien adjudicado. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO: ORDENAR** a la secuestre **SANDRA YANETH CESPEDES GUTIERREZ**, hacer entrega del bien rematado a la adjudicataria **DIANA MARITZA MENESES TAPIERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.838.981, junto con los títulos que tenga en su poder, debiendo allegar la respectiva acta de entrega y rendir cuentas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Por Secretaría líbrense el respectivo oficio.

**SEXTO: DISPONER** que el demandado **GUILLERMO LEON REY RUIZ** haga entrega al rematante de los títulos que tenga en su poder, respecto del bien rematado.

**SEPTIMO: DENEGAR** las peticiones elevadas por el apoderado de la parte ejecutante respecto del oficio comunicando el embargo de remanentes y correr traslado de la liquidación adicional del crédito, acorde a lo considerado.

**OCTAVO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito adicional en la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 97 /100 M/CTE (\$50.732.993.97)**, conforme a lo considerado.

**NOVENO: REQUERIR** al ejecutante para que informe por escrito el Fondo de Pensiones en el cual se encuentra afiliado o desea serlo, y aporte copia de su documento de identidad, con el fin de solicitar la realización del cálculo actuarial de los aportes impagados por el ejecutado.

**DECIMO: ORDENAR**, una vez ejecutoriada esta providencia, la entrega de los títulos judiciales 445010000594622 y 445010000594623, por valor de \$20.000.000.00 cada uno, y el fraccionamiento del título judicial 445010000594642, por valor de \$12.649.000.00, en dos títulos por \$10.732.993.97 y \$1.916.006.03, ordenando la entrega del de mayor valor al demandante **ISRAEL MENESES RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.303.155.

**DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO No 106 de fecha 22 de agosto de 2022

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294ebbf0346a45f376a6056c61cb064bbad4ec0f3ee928376cb64af0b228c48e**

Documento generado en 19/08/2022 02:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**